

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, dentro del cual la parte actora solicita oficiar embargo de remanentes. Sirvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL CIRCUITO DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 177

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00338-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO se decreta el embargo de remanentes dentro de proceso que se adelanta en éste despacho judicial en contra de la demandada NOHORA ANDREA BURBANO GUTIERREZ.

Asi mismo, aporta respuesta de la Cámara de Comercio de Cali, en la que indican que verificado el registro mercantil a nombre de la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el embargo de remanentes solicitado, hasta tanto, se informe la parte demandante y radicación del proceso en cual se pretende se tenga embargados los remanentes.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la comunicación expedida por la Cámara de Comercio de Cali, en la que informan que no se registró la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio, en razón a que éste no figura a nombre de la demandada NOHORA ANDREA BURBANO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria